

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE PONCE

Legislatura Municipal

APARTADO 331709
PONCE PR 00733-1709

ORDENANZA NÚMERO 53
SERIE DE 2006-2007

PROYECTO DE INICIATIVA LEGISLATIVA

“PARA ENMENDAR LA ORDENANZA NÚMERO 48, SERIE 2006-2007, QUE A SU VEZ ENMENDÓ LA ORDENANZA NÚMERO 86, SERIE 1997-1998 SEGÚN ENMENDADA Y QUE REGULA EL TIPO DE ENVASE A SER UTILIZADO EN EL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O DE CUALQUIER OTRO TIPO Y PROHÍBE EL DEPÓSITO DE BASURA EN VÍAS Y LUGARES PÚBLICOS, A FIN DE ACLARAR EL ALCANCE DE LA PROHIBICIÓN DE QUE LAS PERSONAS CONSUMAN O TRANSITEN CON BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LOS SITIOS PÚBLICOS.”

<<<<<<<<*****>>>>>>>>

POR CUANTO: El 14 de diciembre de 2006 el Municipio Autónomo de Ponce aprobó la Ordenanza Número 48, Serie 2006-2007 la cual modificó la Ordenanza Número 86, Serie 1996-1997, según enmendada, a fin de prohibir que las personas consuman o transiten con bebidas alcohólicas en los sitios públicos y en estacionamientos privados irrespectivamente del envase utilizado;

POR CUANTO: La Ordenanza Número 86, Serie 1997-1998 se aprobó el 17 de abril de 1998 en el Municipio Autónomo de Ponce, para regular entre otros asuntos los tipos de envase a ser utilizados en el expendio de bebidas alcohólicas o de cualquier otro tipo en la jurisdicción del Municipio de Ponce;

POR CUANTO: La Sección Segunda de la Ordenanza Número 86, Serie de 1997-1998 disponía originalmente que “[s]e prohíbe a los establecimientos comerciales la venta o distribución de bebidas alcohólicas o cualquier otro tipo de bebida que pudieran ser consumidas fuera del establecimiento en envases de cristal o en latas. Se prohíbe, además, adquirir bebidas alcohólicas o de cualquier tipo para consumir las mismas en envases de cristal o en latas en las aceras o vías públicas de la ciudad;”

POR CUANTO: La intención de la Administración Municipal del Municipio Autónomo de Ponce al aprobar la Ordenanza Número 48, Serie 2006-2007 fue extender la prohibición a los establecimientos de vender o distribuir bebidas alcohólicas que pudieran ser consumidas fuera del establecimiento irrespectivamente del envase utilizado, así como prohibir además, el adquirir bebidas alcohólicas para consumir las mismas fuera de establecimiento;

POR CUANTO: No fue la intención de la susodicha Ordenanza Número 48 prohibir el consumo de bebidas no alcohólicas tales como agua, jugos y refrescos en envases plásticos o de cartón en las aceras y vías públicas de la ciudad, por lo que se hace necesario enmendar la misma a fin de clarificar el alcance de las prohibiciones establecidas en las secciones de la misma y así atemperarlas con el propósito claramente establecido en el séptimo Por Cuanto del proyecto;

POR CUANTO: El séptimo Por Cuanto de la Ordenanza Número 48, Serie 2006-2007 recomendaba enmendar la Ordenanza Número 86, Serie 1997-1998 nuevamente a fin de prohibir totalmente el consumo de bebidas alcohólicas en las vías y sitios públicos así como en las áreas de estacionamiento de los establecimientos comerciales irrespectivamente del envase del cual se consumiera.

POR TANTO: ORDÉNASE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE PONCE, PUERTO RICO:

SECCIÓN PRIMERA: Enmendar la **SECCIÓN PRIMERA** de la Ordenanza Número 48, Serie 2006-2007 para que lea de la siguiente manera:

“SECCIÓN PRIMERA: Enmendar la **SECCIÓN SEGUNDA** de la Ordenanza Número 86, Serie de 1997-98, según enmendada, para que lea de la siguiente manera:

SECCIÓN SEGUNDA: Se prohíbe a los establecimientos comerciales la venta o distribución de bebidas alcohólicas que pudieran ser consumidas fuera del establecimiento, incluyendo su área de estacionamiento.

Se prohíbe además a los establecimientos comerciales la venta o distribución de bebidas no alcohólicas, tales como agua, jugos y refrescos, que pudieran ser consumidas fuera del establecimiento en envases de cristal o en latas. Las bebidas no alcohólicas podrán consumirse fuera del establecimiento solamente en envases plásticos o de cartón.

El dueño y/o encargado del establecimiento deberá tomar las medidas preventivas necesarias, tales como instalación de rótulos en su local, para evitar que su clientela salga fuera del establecimiento con bebidas alcohólicas, irrespectivamente del tipo de envase del cual se ingieran, o con bebidas de otro tipo (no alcohólicas) en envases de cristal o en latas.



Se prohíbe además, a toda persona, adquirir bebidas alcohólicas en establecimientos comerciales para consumir las mismas en los sitios o vías públicas de la ciudad de Ponce irrespectivamente del tipo de envase del cual se ingieran, o de cualquier otro tipo de bebidas en envases que no sean de plástico o cartón.”

SECCIÓN SEGUNDA: En el área del Centro Urbano de Ponce y en el Sector La Guancha de nuestra ciudad aplicarán las prohibiciones del Código de Orden Público aprobado mediante la Ordenanza Número 24, Serie 2005-2006, según enmendada.

SECCIÓN TERCERA: Las demás secciones y condiciones de la Ordenanza Número 48, Serie 2006-2007, que no fueron afectadas por esta Ordenanza quedan vigentes tal y como han sido pactadas.

SECCIÓN CUARTA: Cualquier persona que entienda que ha sido adversamente afectado por cualquier determinación al amparo de las disposiciones de esta Ordenanza, tendrá el derecho de solicitar la revisión de la misma, mediante la presentación de una demanda ante el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Ponce, dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la fecha del archivo en el expediente de copia de la notificación oficial de tal determinación, según disponen el inciso (b) del Artículo 2.003 y el inciso (1) del Artículo 15.002 de la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991, según enmendada, 21 LPRA §§ 4054(b) y 4702(1).

SECCIÓN QUINTA: Si cualquier disposición de esta Ordenanza fuese declarada inconstitucional o nula por un tribunal con jurisdicción, la sentencia dictada a ese efecto no afectará, perjudicará o invalidará el resto de la Ordenanza, quedando sus efectos limitados a la disposición que así fuere declarada.


SECCIÓN SEXTA: Se notificará al público en general sobre la aprobación de esta Ordenanza mediante la publicación del correspondiente aviso en un periódico de circulación general en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y de circulación regional en el área sur del país dentro de los diez (10) días siguientes a su aprobación por la Legislatura Municipal y el Alcalde del Municipio Autónomo de Ponce.

SECCIÓN SÉPTIMA: La presente Ordenanza entrará en vigor inmediatamente después de la publicación del correspondiente edicto informando sobre su aprobación de conformidad con lo dispuesto en el inciso (a) del Artículo 2.003 de Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, 21 LPRA § 4054(a).

SECCIÓN OCTAVA: Copia certificada de esta Ordenanza será enviada al Comisionado de la Policía Municipal de Ponce, la Oficina del Secretario Municipal, al Comandante de la Región de Ponce de la Policía de Puerto Rico, a la Jueza Administradora de la Región Judicial de Ponce así como a la Biblioteca del mismo Centro Judicial, al Departamento de Finanzas y Presupuesto, a la Oficina de Prensa, Comunicaciones y Relaciones Públicas, y a la Oficina de Servicios Legales del Municipio Autónomo de Ponce.

APROBADA ESTA ORDENANZA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE PONCE, PUERTO RICO A LOS 11 DÍAS DEL MES DE ENERO DE 2007.


OLGA CORTÉS ALVARADO
SECRETARIA INTERINA LEGISLATURA MUNICIPAL


WALDEMAR VÉLEZ SILVAGNOLI
PRESIDENTE LEGISLATURA MUNICIPAL

SOMETIDA ESTA ORDENANZA A MI CONSIDERACIÓN A LOS 12 DÍAS DEL MES DE ENERO DE 2007 Y FIRMADA Y APROBADA POR MÍ A LOS 12 DÍAS DEL MES DE ENERO DE 2007.


FRANCISCO R. ZAYAS SEIJO
ALCALDE

lvp
Revisado por PCL

ORD 53 ENMENDAR LA ORDENANZA NÚM. 48 SERIE 2006-2007

CERTIFICACIÓN

YO: OLGA CORTÉS ALVARADO, SECRETARIA INTERINA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE PONCE, PUERTO RICO:

CERTIFICO: *Que la precedente Ordenanza Núm. 53, Serie de 2006-2007, "PARA ENMENDAR LA ORDENANZA NÚMERO 48, SERIE 2006-2007, QUE A SU VEZ ENMENDÓ LA ORDENANZA NÚMERO 86, SERIE 1997-98 SEGÚN ENMENDADA Y QUE REGULA EL TIPO DE ENVASE A SER UTILIZADO EN EL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O DE CUALQUIER OTRO TIPO Y PROHÍBE EL DEPÓSITO DE BASURA EN VÍAS Y LUGARES PÚBLICOS, A FIN DE ACLARAR EL ALCANCE DE LA PROHIBICIÓN DE QUE LAS PERSONAS CONSUMAN O TRANSITEN CON BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LOS SITIOS PÚBLICOS"; aprobada el jueves, 11 de enero de 2007, con los votos afirmativos de los siguientes Legisladores a saber:*

*Hon. Pedro A Castaing Torres
Hon. Nilda González González
Hon. Roberto González Rosa
Hon. Freddie Martínez Sotomayor
Hon. María C Martínez Torres
Hon. Analiz Morales Santiago
Hon. Pedro Pacheco Figueroa*

*Hon. Antonio Quilichini Teissoniere
Hon. Giordano San Antonio Mendoza
Hon. Simona Santiago Ruiz
Hon. Santos Silva Ojeda
Hon. Daisy Silvagnoli Maldonado
Hon. Waldemar Vélez Silvagnoli
Hon. Enrique A Vicéns Sastre*

Ausentes Excusados:

*Hon. Luis A (Wito) Morales Crespo
Hon. Mayra López Álvarez*

Esta Ordenanza fue firmada por el Presidente y la Secretaria Interina de la Legislatura, el día jueves, 11 de enero de 2007, debidamente certificada al Alcalde el día viernes, 12 de enero de 2007 y éste la firmó el día viernes, 12 de enero de 2007.

CERTIFICO: Además, que de acuerdo con las Actas bajo mi custodia, aparece que todos los Legisladores fueron debidamente citados para la referida Sesión en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASI CONSTE, y los fines procedentes, expido la presente con mi firma y el Sello Oficial del Municipio Autónomo de Ponce, hoy día viernes, 12 de enero de 2007.

Olga Cortés Alvarado
OLGA CORTÉS ALVARADO

SECRETARIA INTERINA LEGISLATURA MUNICIPAL

SELLO OFICIAL

jdm
12/01